

Expediente: **3388/20**

Carátula: **RODRIGUEZ MARIA TERESA C/ LA NUEVA FOURNIER S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23341336759 - *RODRIGUEZ, MARIA TERESA-ACTOR/A*

90000000000 - *MIRANDA, HECTOR RUBEN-DEMANDADO/A*

20102208138 - *MUTUAL DE SEGURO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -CITADO/A EN GARANTIA*

20270175865 - *LA NUEVA FOURNIER S.R.L., -DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3388/20



H102345361741

**JUICIO: "RODRIGUEZ MARIA TERESA C/ LA NUEVA FOURNIER S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 3388/20 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-**

San Miguel de Tucumán, 27 de febrero del 2025, siendo días y horas fijados por S.S. para la celebración de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas prevista para los autos del rubro, se procede a su realización a través del sistema de videoconferencia, aplicación Zoom. Participan en la audiencia la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación del Centro Judicial Capital, Dra. María Florencia Gutiérrez**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, prosecretario Martín E. Vázquez Paz y audiencista Luciano Tarulli. Asimismo, lo hacen la actora **Sra. María Teresa Rodriguez** y su letrado patrocinante **Dr. Javier Ernesto Moreno**, el letrado apoderado de la demandada La Nueva Fournier S.R.L, **Dr. Salvador María del Carril** y el letrado apoderado de la codemandada Garantía Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, **Dr. Antonio Severo Tejerizo**.

Se deja constancia que el codemandado Héctor Rubén Miranda no compareció a la audiencia, pese a estar debidamente notificado.

A continuación se proveen las pruebas formándose los siguientes cuadernillos en forma independiente:

Plan de trabajo para la producción de la prueba:

**PRUEBAS DE LA ACTORA SRA. RODRÍGUEZ:**

**A1 - INSTRUMENTAL-INFORMATIVA:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente. Admítase la prueba INFORMATIVA ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrense oficios a:

**1) Correo Oficial de la República Argentina:** a los fines de que certifique las Cartas Documentos nro.: 047868244, 072573520, 072673533, 072574145, que deberán adjuntarse digitalmente. Asimismo, informe el valor de envío de cada una de las cartas documentos.

**2) Concesionario León Alperovich S.A.** para que informe el valor de los siguientes repuestos para un automóvil Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6 MSI año 2017: Paragolpes trasero, panel trasero faldón, tapa de baúl, faro trasero derecho, faro trasero izquierdo, cerradura del baúl, portón trasero con bisagras, luneta, motor limpia luneta, mas colocación y pintura de cada uno de los paneles mencionados.

Así mismo informe en forma precisa o estimativa, cuál sería la pérdida del valor venal de un vehículo Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6 MSI año 2017, que sufre los siguientes daños: rotura de paragolpes trasero, panel trasero faldón, tapa de baúl, faro trasero derecho, faro trasero izquierdo, cerradura del baúl, portón trasero con bisagras, luneta, motor limpia luneta, pintura de cada uno de los paneles mencionados. En caso de no poder indicarlo en una suma exacta de dinero, solicito lo indique en un porcentaje sobre el valor total de reventa del vehículo.

**3) El Rey del Repuesto S.R.L.** a los fines que informe si el presupuesto librado en fecha 18/06/2020 y solicitado por la Sra. Maria Teresa Rodriguez, sobre el vehículo Gol Trend dominio AB525MD fue elaborado por dicho taller. Asimismo remita presupuesto actualizado de dichas reparaciones. Solicito se adjunte en dicho oficio copia del presupuesto ofrecido como prueba documental.

**4) Taller San Juan** a los fines que informe si el presupuesto librado en fecha 18/06/2020 solicitado por la Sra. Maria Teresa Rodriguez, sobre el vehículo Gol Trend dominio AB525MD fue elaborado por dicho taller. Asimismo remita presupuesto actualizado de dichas reparaciones. Solicito se adjunte en dicho oficio copia del presupuesto ofrecido como prueba documental.

Hágase constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En caso de incumplimiento, se reiterará y en caso de continuar con dicha actitud se aplicará una multa diaria, en concepto de astreintes, de pesos \$10.000, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para evacuar el informe requerido (Cfr. arts. 137 CPCCT y 804 del C.Civil y Comercial).

En caso de incumplimiento, se notificará dicho incumplimiento al superior a los efectos que pudiera corresponder (Cfr. Art. 1 in fine Ley Nacional n.º26944 de Responsabilidad del Estado).

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital para su diligenciamiento, quedando el Dr. Javier Ernesto Moreno y/o quien designe, autorizado a tal fin.

**A2 - CONFESIONAL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fíjase el **día 04/08/2025 a hs. 14:00** a fin de que se presente a absolver posiciones a tenor de los pliegos adjuntados por Secretaría, el Sr. GERENTE de LA NUEVA FOURNIER S.R.L titular Línea 122 de transporte público de pasajeros, con domicilio en Ruta 301 Km 2 (El Manantial), y el Sr. HÉCTOR RUBEN MIRANDA, con domicilio en San Martín nro. 300 (Alderetes) en carácter de conductor del colectivo transporte público dominio PEG856, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en la **Sala 1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales**

(sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad).

*Se otorga un plazo de cinco días para que el apoderado de La Nueva Fournier informe quien será la persona encargada a absolver posiciones.*

*Notifíquese al Sr. Héctor Rubén Miranda en su domicilio real.*

**A3 - PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA:** Se acumula a la presente prueba, el cuaderno D2 Pericial accidentológica. En este acto el letrado Antonio Tejerizo manifiesta que no tiene interés en la presente pericia, conforme art. 383 CPCCT. S.S. tiene presente lo manifestado. Admítase la prueba en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Resulta sorteado el perito Carrizo Miranda Joaquin Ruben MP 11716, domicilio calle 4 nro. 450 - Las Talitas, celular: 3816292068. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. **En consecuencia:** Notifíquese al perito sorteado, a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, el perito debe constituir domicilio digital y denunciar número de cuenta, número de teléfono, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fijase como **anticipo de honorarios** la suma de **\$80.000-**, que deberán abonar las partes en forma proporcional (50%), y en este mismo acto quedan notificados a fin de que en el plazo de tres (3) días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. 5) Asimismo, se hace saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito.

*Las partes deberán acompañar la movilidad para notificar al perito.*

## **PRUEBAS DEL DEMANDADO LA NUEVA FOURNIER S.R.L.**

**D1-INSTRUMENTAL-INFORMATIVA:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente.

**INFORMATIVA:** líbrese oficio a LEAGAS S.A. con domicilio en calle Lavalle N.º 598 de esta ciudad capital a los efectos que informe:

- a) Quién es el propietario del ómnibus dominio PFM242.
- b) Compañía de seguros que aseguró al mismo en fecha 17/06/2020.
- c) Si tiene o tuvo alguna relación comercial u operativa con la empresa La Nueva Fournier SRL, debiendo informar en caso afirmativo en que consistía la misma.

En este acto la parte actora se opone a la prueba informativa. La parte demandada solicita el rechazo de la oposición. **S.S. resuelve: No hacer lugar a la oposición articulada.**

Hágase constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En caso de incumplimiento, se reiterará y en caso de continuar con dicha actitud se aplicará una multa diaria, en concepto de astreintes, de pesos \$10.000, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para evacuar el informe requerido (Cfr. arts. 137 CPCCT y 804 del C.Civil y Comercial).

En caso de incumplimiento, se notificará dicho incumplimiento al superior a los efectos que pudiera corresponder (Cfr. Art. 1 in fine Ley Nacional n.º26944 de Responsabilidad del Estado).

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital para su diligenciamiento, quedando él Dr. Salvador del Carril y/o quien designe, autorizado a tal fin.

**D2 - PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. Por razones de economía procesal, se **acumula** la presente prueba al A3 pericial accidentológica.

## **PRUEBAS DE LA CITADA GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

**G1 - INSTRUMENTAL-INFORMATIVA:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente.

**Informativa:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. En consecuencia, líbrese oficio ley 22.172 al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de CABA a los efectos que informe:

- 1) Si el CPN Orlando Álvarez se encontraba matriculado en ese Colegio en el año 2024.
- 2) Si esa entidad es titular del sitio web [www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm](http://www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm).
- 3) Si en fecha 08/04/2024 esa entidad ha recibido un pedido del CPN Orlando Álvarez y ha procedido a legalizar la certificación contable que se adjunta escaneada, emitida por dicho profesional, bajo el N° 787703.

*Se otorga un plazo extraordinario de treinta días para la producción de la presente prueba.*

**G2 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. INTÍMESE a La Nueva Fournier S.R.L a fin de que en el plazo de **quince (15) días** acompañe la documentación solicitada.

Asimismo INTÍMESE a la citada Garantía Mutual de Seguros del Transporte Público de pasajeros, a fin de que en el plazo de **quince (15) días** acompañe la póliza N° 50.461.

*Los apoderados de las accionadas quedan notificados en este acto.*

**G3 - PERICIAL CONTABLE:** Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio ley 22.172 al Sr. Juez de Igual Clase y turno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se produzca la misma. Se otorga un plazo extraordinario para su producción de cuarenta (40) días, a partir de la aceptación del cargo del perito. Se autoriza a su diligenciamiento el

Dr. Antonio Severo Tejerizo y/o quien éste designe

I) Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-28/02/25-** y culmina el día **04/08/25, fecha de celebración de la segunda audiencia.**

II) Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

III) En este acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Con lo expuesto se da por finalizado el presente acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota, por lo que la Actuaría, previa exhibición de los respectivos documentos de identidad, en este acto da fe de la comparecencia de cada uno de ellos.

Dra. María Florencia Gutiérrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV° Nom.-

**Actuación firmada en fecha 27/02/2025**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.